

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA, SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, PRUEBA Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS EN MATERIA DE DEFENSA”, SUSCRITO EN PUERTO ESPAÑA, TRINIDAD Y TOBAGO, EL 11 DE OCTUBRE DE 2016.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Investigación, Desarrollo, Prueba y Evaluación de Proyectos en Materia de Defensa, suscrito en Puerto España, Trinidad y Tobago, el 11 de octubre de 2016.

2°) Que este Proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Por otra parte, se determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por 8 votos a favor, uno en contra y ninguna abstención. Votaron a favor las diputadas señoras **Del Real**, doña Catalina; **Hertz**, doña Carmen, y **Muñoz**, doña Francesca, y los diputados señores **Jarpa**, don Carlos Abel; **Kort**, don Issa; **Moreira**, don Cristhian; **Naranjo**, don Jaime, y **Rocafull**, don Luis. En contra lo hizo el diputado señor **Vidal**, don Pablo.

4°) Que Diputada Informante fue designada la señora **HERTZ**, doña Carmen.

II.- ANTECEDENTES.

Según lo señala el Mensaje, la relación bilateral entre Chile y los Estados Unidos de América en el área de la defensa es de larga data. Ambos Estados cuentan con Agregados de Defensa residentes y con actividades de cooperación, visitas de autoridades y un nutrido intercambio operacional, académico y de ciencia y tecnología.

Agrega que, entre los gobiernos de ambos países se han llevado a cabo diversas iniciativas de cooperación a nivel de las Fuerzas Armadas, entre ellas, la suscripción del presente Acuerdo, celebrado en el marco de la XIIª Reunión de Ministros de Defensa de las Américas, en el año 2016.

Precisa, a continuación, que este Acuerdo propone una relación más estrecha y fluida entre las Partes, de manera de fomentar, facilitar y desarrollar la cooperación científica y tecnológica en el sector de la defensa, a través de sus respectivos Ministerios de Defensa y de sus Fuerzas Armadas.

III.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO

El Acuerdo consta de un Preámbulo, en el cual se señalan los propósitos que animaron a las Partes a suscribirlo, diecisiete artículos, en los que se explicitan las disposiciones sustantivas, y dos anexos, singularizados A y B, respectivamente, el primero de ellos con tres apéndices.

PREÁMBULO Y ARTICULADO

En primer término, en el Preámbulo las Partes dejan de manifiesto su común interés en mejorar la relación bilateral en el ámbito de la defensa y reconocen que para lograrlo es fundamental la cooperación, haciendo mejor uso de sus respectivas capacidades de desarrollo, especialmente en el campo de la tecnología y la investigación.

En cuanto a su contenido, el artículo I, denominado "Definiciones", comprende una serie de términos para el mejor entendimiento y aplicación del Acuerdo. Estos son: "Información Clasificada", "Contrato", "Contratación", "Entidad Contratante", "Responsable de Contratación", "Contratista", "Personal de Apoyo del Contratista", "Información No Clasificada Controlada", "Personal de Proyecto Cooperativo (PPC)", "Fines de Defensa", "Autoridad de Seguridad Designada (ASD)", "Equipos y Material", "Costos Financieros", "Parte Anfitriona", "Información", "Propiedad Intelectual", "Costos no Financieros", "Parte de Origen", "Patente", "Proyecto", "Acuerdos de Proyecto (APs)", "Información Previa relativa a un Proyecto", "Información Resultante de un Proyecto", "Información del Proyecto", "Invento Derivado del Proyecto", "Plan del Proyecto", "Contratista Potencial", y "Tercero".

Seguidamente, el artículo II, titulado "Objetivos", consagra que éste es definir e instaurar los términos y condiciones generales para el intercambio de información, el establecimiento de los Grupos de Trabajo (GTs) y el inicio, conducción y gestión de las actividades de investigación, desarrollo, prueba y evaluación detalladas en los Acuerdos de Proyecto (APs).

El artículo III, sobre el “Ámbito de trabajo”, señala que las áreas en las cuales se desarrollará la colaboración comprenderán: la investigación, el desarrollo, prueba y evaluación que potencialmente se traduzcan en capacidad científica militar nueva o mejorada, y enumera, a modo ejemplar, las actividades que pueden abarcar los APs. Añade que la información podrá ser intercambiada con cualquier fin comprendido en el alcance del presente Acuerdo, que se podrán establecer Grupos de Trabajo (GTs) para examinar, estudiar y presentar informes sobre cuestiones específicas, y que éste no impide a las Partes celebrar cualquier otro acuerdo en el campo de la investigación y desarrollo.

A continuación, el artículo IV, relativo a la “Gestión (Organización y Responsabilidad)”, indica que la Secretaría de Defensa de los Estados Unidos de América y el Ministerio de Defensa Nacional de la República de Chile serán los responsables de la ejecución del presente Acuerdo, e individualiza quienes serán los Directores del Acuerdo, consignando sus responsabilidades, como también las de los Agentes de Gestión (AGs), de los Comité de Dirección (CD) y de los Jefes de Proyectos (JP).

El artículo V, acerca de las “Disposiciones Financieras”, prevé que los costos financieros y los no financieros de cada APs serán equitativos para cada Parte, como asimismo, que participarán de igual manera en los resultados de los APs. Agrega, además, cuáles serán los costos propios de cada Parte.

El artículo VI, rotulado “Disposiciones sobre Contratación”, aborda dicha temática en caso de que sea necesario para la ejecución de un APs, preceptuando que esos contratos se ajustarán a la legislación interna de cada Parte, a las normas de contratación pública contenidas en el capítulo del TLC entre ambos Estados, y, en lo que corresponda, a lo consignado en este Acuerdo.

Por su parte, el artículo VII, referido a los “Equipos y Material”, faculta a las Partes para proveerlos en caso de ser requeridos para ejecutar un APs específico, regulando las condiciones bajo las cuales opera esta modalidad, tales como, el dominio, la transferencia y/o devolución, su custodia, el mantenimiento, el buen estado de conservación, la enajenación, traspaso a terceros, etc.

En relación a la importancia que reviste para la colaboración la realización de un intercambio pleno y rápido de la información necesaria para llevar a cabo un APs, el artículo VIII, intitulado “Divulgación y uso de la información del Proyecto”, establece que la naturaleza y volumen de la información que deba adquirirse deberá regirse por el presente Acuerdo - distinguiendo entre información del Gobierno y de los contratistas, como información previa e información resultante del proyecto-, así como por lo contenido en cada APs, y con pleno respeto de los derechos de propiedad intelectual de conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales.

Del mismo modo, el artículo IX, concerniente a la “Información no clasificada controlada” alude a que dicha información se regirá por lo previsto en esta norma, salvo disposición en contrario en el presente Acuerdo o autorización por escrito de la Parte de la que la misma proceda.

Luego, el artículo X, nombrado “Visitas a establecimientos”, primeramente estatuye que cada Parte permitirá las visitas a sus establecimientos, organismos y laboratorios públicos y a las instalaciones industriales de los Contratistas por parte de los empleados de la otra Parte y seguidamente, contiene el procedimiento para efectuar dichas visitas, los conductos para presentar las solicitudes y otorgar las autorizaciones.

A su turno, el artículo XI, titulado “Seguridad”, designa a las Autoridades de Seguridad de cada Estado:

Por parte de Chile: el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Subsecretaría de Defensa.

Por parte de los Estados Unidos de América: el Departamento de Defensa.

Al mismo tiempo, regula el almacenamiento, procesamiento, transmisión y protección de la información clasificada proporcionada o generada en conformidad con el presente Acuerdo, rigiéndose por las respectivas leyes y procedimientos nacionales de cada una de las Partes.

En relación a la “Ventas y transferencias a terceros”, comprendido en el artículo XII, se precisa que no se puede vender, transmitir la titularidad, divulgar o transferir la posesión de la información resultante de un Proyecto, salvo autorización y bajo los supuestos prescritos en este apartado.

El artículo XIII, acerca de la “Responsabilidad y Reclamaciones”, recoge la reglamentación aplicable en caso de responsabilidad derivada o relacionada con las actividades ejecutadas en cumplimiento del presente Acuerdo.

En otro orden de cosas, el artículo XIV, que trata de los “Derechos aduaneros, impuestos y cargas similares”, estipula que se aplicará en esta materia lo contemplado en el TLC vigente entre las Partes, y en caso de que no se encuentre alcanzado por lo expuesto, serán determinados de acuerdo con las leyes y reglamentos respectivos de cada Parte.

Por último, desde el artículo XV al XVII se abarcan las cláusulas finales, a saber: “Solución de controversias”, “Idioma”, “Entrada en vigor, duración, modificación y terminación”, que son de uso tradicional en esta clase de instrumentos.

ANEXOS

ANEXO A Modelo de Acuerdo de Proyecto.

En este Anexo, que además contiene 3 Apéndices, se

presenta la estructura y cuerpo, de manera detallada, de cada Acuerdo de Proyecto (APs) que se suscriba en el marco del presente Acuerdo, especificando, entre otros: términos, abreviaturas, la división de tareas, los modelos alternativos para la gestión de los Proyectos, la regulación financiera de los mismos. Asimismo, se acompaña una tabla para el registro detallado de la provisión de equipo y material para concretar los proyectos.

El Apéndice N° 1 “Destinación de Personal de Proyecto Cooperativo”, explicita las condiciones que regirán la conducta del Personal de Proyecto Cooperativo (PPC), así como sus requisitos y dependencia.

El Apéndice N° 2 “Modelo de Descripción de Cargo (DC) del Personal de Proyecto Cooperativo (PPC)”, enumera los detalles de la formación y competencia del personal destinado a cumplir funciones en un APs, como también describe sus funciones específicas y a las categorías de información que podrá tener acceso.

El Apéndice N° 3 “Certificación del Personal de Proyecto Cooperativo (PPC) relativo a Condiciones y Responsabilidades”, contiene el certificado de conformidad que deberá firmar el personal destinado de ambas Partes para el desarrollo y ejecución de algún APs, en particular, especificando su cargo, su compromiso para cumplir con los reglamentos, las funciones que le han sido asignadas y el nivel de información para el cual se encuentra autorizado.

ANEXO B Modelo de Términos de Referencia (TR) de Grupo de Trabajo.

En relación a los Grupos de Trabajo (GT), en este Anexo se establece lo que debe contener un TR que establece un GT: autoridad, definiciones y acrónimos, propósitos, objetivos, estructura de gestión, intercambio de información, generalidades, estatuto jurídico y fecha de vigencia.

IV.- DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo la Comisión contó con la asistencia del señor Ministro de Defensa Nacional, don **Alberto Espina Otero**; del señor Subsecretario de Defensa, don **Cristián de la Maza Riquelme**; de la señora **Carolina Valdivia Torres**, Subsecretaria de Relaciones Exteriores; de la señora **Mariana Durney Meneses**, Directora General de Asuntos Jurídicos de la Cancillería y del señor **Aramin Andereya Latorre**, Director de Seguridad Internacional y Humana de dicha Cartera de Estado, quienes, además de ratificar los contenidos expresados en el Mensaje, manifestaron, en términos generales, el común interés de las Partes Contratantes en mejorar la relación bilateral en el ámbito de la defensa haciendo mejor uso de su respectivas capacidades de desarrollo, especialmente en el campo de la tecnología y la investigación.

Es así como la señora **Durney** manifestó que la relación bilateral entre Chile y los Estados Unidos de América en el área de la defensa es de larga data y que ambos Estados cuentan con Agregados de Defensa residentes y con actividades de cooperación, visitas de autoridades y un nutrido intercambio operacional, académico y de ciencia y tecnología.

Entre los gobiernos de ambos países, agregó, se han llevado a cabo diversas iniciativas de cooperación a nivel de las Fuerzas Armadas, entre ellas, la suscripción del presente Acuerdo, celebrado en el marco de la XIIª Reunión de Ministros de Defensa de las Américas, en el año 2016.

Este Acuerdo, afirmó, propone una relación más estrecha y fluida entre las Partes, de manera de fomentar, facilitar y desarrollar la cooperación científica y tecnológica en el sector de la defensa, a través de sus respectivos Ministerios de Defensa y de sus Fuerzas Armadas.

Por su parte, el señor **Andereya** destacó que este proyecto de Acuerdo ha sido principalmente gestionado y dirigido por la Subsecretaría de Defensa, a propósito de una iniciativa del propio gobierno de Estados Unidos en el año 2012, el que se materializa con la firma de este instrumento en el marco de una conferencia de Ministros de Defensa en el año 2016. Adicionalmente, indicó que es la primera vez que Estados Unidos firma un tratado de esta naturaleza con un país latinoamericano, siendo una gran oportunidad para nuestras Fuerzas Armadas el poder participar en el desarrollo de tecnologías de punta.

Frente a diversas consultas, manifestó que este instrumento es un acuerdo marco de cooperación en materias científicas y tecnológicas, cuyo detalle será definido por equipos de trabajo o comisiones nombrados por la Subsecretaría de Defensa.

Por su parte, el señor **Espina**, Ministro de Defensa Nacional, manifestó que la presente iniciativa responde a la continuación del proceso de cooperación entre Chile y Estados Unidos en el área de la defensa, que tuvo su origen en un Memorándum de Entendimiento que data del año 1996, mediante la creación del Comité Consultivo de Defensa. Dicho Comité, ya en el año 1996, tenía por objeto institucionalizar un proceso de consultas regulares en materias de defensa y seguridad entre Chile y Estados Unidos, estableciendo una agenda de trabajo que permita ampliar los esfuerzos de cooperación.

En particular, el señor **De la Maza**, Subsecretario de Defensa, expresó que este acuerdo propone una relación más fluida y estrecha entre ambos países, estableciendo un acuerdo marco que permita fomentar, facilitar y desarrollar la cooperación científica y tecnológica en el sector de la defensa, a través de sus respectivos Ministerios de Defensa y de sus Fuerzas Armadas, definiendo los términos y condiciones generales para el intercambio de información y el establecimiento de grupos de trabajo que permitan cofinanciar proyectos de cooperación bilateral en temas de mutuo interés.

De esta forma, agregó el señor Subsecretario, este proyecto permite a nuestro país abaratar costos en temas de interés nacional en innovación y desarrollo; inferir el conocimiento y experiencia de un país vanguardista en esta materia en el mundo; y generar el acceso a nuevas tecnologías que no lograríamos individualmente.

Frente a diversas inquietudes y consultas de algunos señores Diputados, el señor Subsecretario manifestó que la confidencialidad de los datos y la definición de patentes industriales fue un tema ampliamente discutido entre ambos países, cuya regulación se consigna en el artículo 8 del acuerdo. Recordó, asimismo, que esta iniciativa es un acuerdo marco que permite elaborar proyectos cofinanciados de investigación y desarrollo, cada uno con sus propias características y formas de financiamiento, lo que deberá ser acordado caso a caso entre ambos países.

Destacando lo manifestado por el señor Subsecretario, el señor Ministro de Defensa Nacional afirmó que, producto de los esfuerzos conjuntos realizados en materia de defensa en los últimos 25 años, Chile es un país que tiene un prestigio reconocido mundialmente, y que nuestro país tiene las mejores relaciones con Estados Unidos, con quien se vincula de forma absolutamente igualitaria, guardando las proporciones, siempre manteniendo su autonomía e independencia en la toma de decisiones. Finalizó el señor **Espina**, afirmando que Chile firma acuerdos en la medida en que sean provechosos para nuestros intereses, recalcando que este proyecto de acuerdo permitirá mejorar el intercambio de conocimientos con quien probablemente es el país que más invierte en fomentar el desarrollo científico en materia de defensa.

Por su parte, las señoras y señores Diputados que votaron favorablemente el proyecto en Informe, manifestaron que este Acuerdo, como el Mensaje lo indica, propone una relación más estrecha y fluida entre las Partes, de manera de fomentar, facilitar y desarrollar la cooperación científica y tecnológica en el sector de la defensa, a través de sus respectivos Ministerios de Defensa y de sus Fuerzas Armadas.

-- Sometido a votación el proyecto de acuerdo, se aprobó por 8 votos a favor, 1 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Del Real**, doña Catalina; **Hertz**, doña Carmen, y **Muñoz**, doña Francesca, y los diputados señores **Jarpa**, don Carlos Abel; **Kort**, don Issa; **Moreira**, don Cristhian; **Naranjo**, don Jaime, y **Rocafull**, don Luis. En contra lo hizo el diputado señor **Vidal**, don Pablo).

V.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 302 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que la Comisión no calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en el Proyecto de Acuerdo en informe. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Investigación, Desarrollo, Prueba y Evaluación de Proyectos en Materia de Defensa, suscrito en Puerto España, Trinidad y Tobago, el 11 de octubre de 2016."

Discutido y despachado en sesiones de fechas 4 y 25 de septiembre de 2018, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado don **Pablo Vidal Rojas**, y con la asistencia de las diputadas señoras **Del Real**, doña Catalina; **Hertz**, doña Carmen; **Muñoz**, doña Francesca, y **Sabat**, doña Marcela; y de los diputados **Jarpa**, don Carlos Abel; **Kort**, don Issa; **Matta**, don Manuel Antonio; **Mirosevic**, don Vlado; **Moreira**, don Cristhian; **Naranjo**, don Jaime; **Rocafull**, don Luis, y **Undurraga**, don Francisco.

Se designó como Diputada Informante a la señora **HERTZ**, doña Carmen.

SALA DE LA COMISIÓN, a 25 de septiembre de 2018.

Pedro N. Muga Ramírez,
Abogado, Secretario de la Comisión.